

EVALUACIÓN AMBIENTAL SENDERO RIBERA DERECHA EBRO

- **Antecedentes**

CON 21-2015/0032, A.T para la redacción del “Proyecto de adecuación de un sendero de ribera en la margen derecha del Ebro, en el término municipal de Logroño y su integración en el Camino Natural del Ebro (GR-99)”

Por acuerdo de JGL de 19 de agosto de 2015 fue adjudicada a la empresa TECNOPROYEC S.L.

- **Objeto**

Entre los requisitos del PPT, se encuentra:

“DOCUMENTO Nº7.- ESTUDIO AMBIENTAL

El “Proyecto de adecuación de un sendero de ribera en la margen derecha del Ebro, en el término municipal de Logroño y su integración en el Camino Natural del Ebro (GR-99)”, no se encuentra entre los relacionados en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental por lo que, a priori, está fuera del ámbito de aplicación de la Ley. No obstante lo anterior, el sendero a proyectar discurre por el espacio de la Red Natura 2000, LIC “Sotos y Riberas del Ebro” por lo que, en virtud del art. 7.2 b) de la Ley 21/2013, que establece que: serán objeto de una **evaluación de impacto ambiental simplificada** los proyectos no incluidos ni en el Anexo I ni en el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000, será preciso determinar si efectivamente el sendero afectará de forma apreciable al citado espacio.

A tal fin el Estudio de efectos medioambientales a realizar deberá tener el contenido que señala el art. 45.1 de la Ley 21/2013:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b) La definición, características y ubicación del proyecto.
- c) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

El citado art. 45.1 establece también que: cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la

evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

Por consiguiente, el Estudio de efectos ambientales, a realizar para el presente proyecto, incluirá además de lo señalado en los apartados a) a f) un capítulo específico sobre la potencial afección, directa o indirecta, del sendero sobre el Soto de los Americanos que forma parte del LIC “Sotos y Riberas del Ebro”.

Mediante el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, se declaran las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales (B.O.R. núm. 24, de 24 de febrero de 2014). El Decreto declara como ZEC seis Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) –entre ellos el ES2300006 “Sotos y Riberas del Ebro” – designados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y aprueba sus correspondientes Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales, entre ellos el Plan de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido Red Natura 2000: Sotos y Riberas del Ebro.

La disposición adicional segunda del citado Decreto 9/2014, que trata sobre la relación con otras normativas e instrumentos de planificación, establece en su apartado 3) que:

Las medidas establecidas en el orden urbanístico y territorial por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) en suelo No Urbanizable, se consideran adecuadas para asegurar la protección y la conservación de los espacios protegidos Red Natura 2000, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales en el apartado correspondiente a Normativa y regulación de usos.

En el epígrafe 1.2.2.2.- Regulación de usos y actividades del Plan de Gestión, en el apartado a) regulación de usos y actividades en el conjunto del espacio, se establece que:

Con carácter general serán de aplicación al conjunto del espacio las normas particulares para la protección de los espacios de catálogo del PEPMAN.

El Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) y las Normas Urbanísticas Regionales, se aprobaron definitivamente por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de 28 de junio de 1988 (B.O.R. núm. 78, de 30 de junio de 1988).”

• **Estado de la tramitación**

Por acuerdo de JGL de 24 de agosto de 2016 se aprueba la recepción del proyecto presentado por el adjudicatario

Para poder realizar las obras,

-se está gestionando en la Confederación Hidrográfica del Ebro el permiso oportuno para la actuación para las obras en el DPH del río Ebro en su margen derecha tramos Soto de los Americanos.

-se han iniciado los trámites expropiatorios y ambientales necesarios

Por lo tanto, no procede por el momento publicar el estudio de impacto ambiental

En Logroño, a 24 de febrero de 2017